

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

1. ADMITIR la demanda verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderado judicial por JUAN LUIS VELASCO MOSQUERA en contra de MARIA PAULA LINARES VENEGAS.

1.1. Requerir a la parte actora para que en el término de ocho (8) días, proceda a allegar copia del registro civil de nacimiento con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

2. NOTIFICAR a la demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

2.1. Advertir a la demandada que deberá aportar copia del registro civil de nacimiento, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

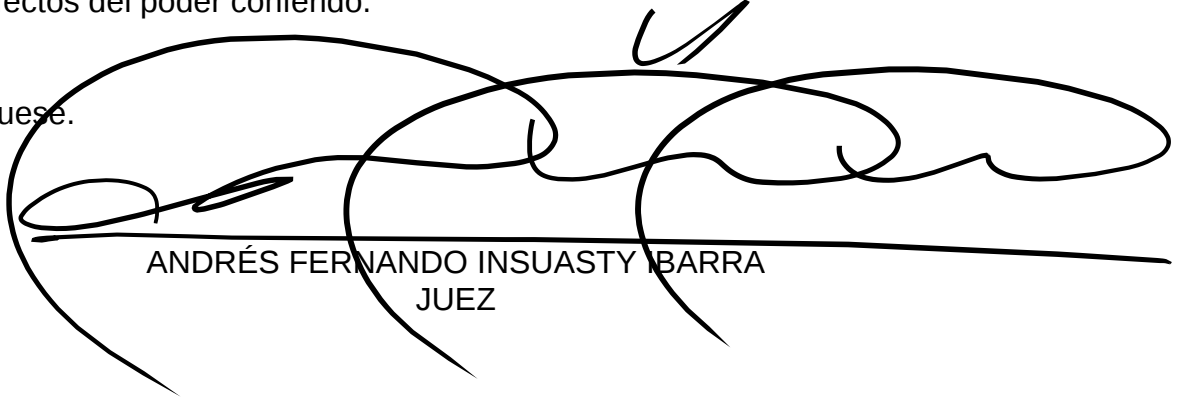
3. AUTORIZAR la residencia separada de los cónyuges, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 del C.G.P.

4. NEGAR lo solicitado en el acápite de “MEDIDA DE PROTECCIÓN” y numeral 2 del acápite de “MEDIDAS PREVENTIVAS”, como quiera que, en la medida de protección No. 422 de 2020, la señora Comisaria Primera de Familia – Usaqué II, en decisión de fecha 23 de noviembre de 2020, se pronunció al respecto.

5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Agente del Ministerio Público, adscritas a este Juzgado.

6. RECONOCER personería jurídica al abogado HELI ABEL TORRADO TORRADO, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY BARRERA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 el a la hora de las 8:00 a.m.
27 ENERO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e90dacba9583831ab4098caeb1318981d572c0e3f525189489209ebd60a326e

Documento generado en 26/01/2021 01:48:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>